

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO :** 23-300-40-89-001-2020-00129-000  
**DEMANDANTE:** COOASESORAMOS  
**DEMANDADO :** VICTORIA AVILA GUEVARA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que las partes del presente proceso presentaron memorial Transacción que versa sobre las cuestiones debatidas en el proceso. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto inter N° 0279

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial TRANSACCION suscrito por la empresa demandante COOASESORAMOS y la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA, que versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

*“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documentos de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que lo contiene, por lo tanto este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Conforme a lo acordado por las partes en los puntos 1º y 5º, ordénese la entrega al Doctor FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.922.293 de los depósitos judiciales por valor de \$3.17300. Conforme a lo estipulado en los puntos 1º y 5º del memorial citado.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

**CUARTO:** Para el cumplimiento de la entrega de depósitos judiciales solicitada, en Conforme a lo acordado por las partes en el punto 5º, ordénese la entrega al doctor FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N° 1.067.922.293, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

09	12	2020	427720000018876	\$604.603,00
30	12	2020	427720000019019	\$608.853,00
09	02	2021	427720000019244	\$742.130,00
10	03	2021	427720000019455	\$590.729,00
07	04	2021	427720000019663	\$590.729,00

No se ordenará entrega de depósitos a la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA en atención a que a la fecha no existen más consignaciones a favor del proceso.

**QUINTO:** Téngase la dirección de correo electrónico [avilag17@hotmail.com](mailto:avilag17@hotmail.com) como canal de notificación al demandado VICTORIA AVILA GUEVARA conforme a lo expresado en el punto 6º del memorial presentado.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, materializadas y cumplidas todas las ordenes impuestas, archívese el presente proceso, désele la respectiva salida por TYBA previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**678f249895efc6645b78539a2877ee6045e618271bd356a46d3dfc709765c0e7**

Documento generado en 14/04/2021 08:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**